



CUT: 51546-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0233-2023-ANA-OA

San Isidro, 05 de julio de 2023

VISTOS:

La Solicitud s/n de fecha 28 de marzo de 2023, presentada por la empresa **AGROINDUSTRIAL DEL PERU S.A.C.**, debidamente representada por la señora **MARIA FERNANDA CARREON MUÑOZ**; El Memorando N° 1419-2023-ANA-AAA.CO; Los Informes 0128-2023-ANA-OA-UCT y N° 0015-2023-ANA-OA-UCT/JJHV, emitidos por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, para el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones

formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la a verdad de los hechos que ellos afirman,

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, *(i) el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; (ii) sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; (iii) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;*

Que, mediante Solicitud s/n de fecha 28 de marzo de 2023, presentada por la empresa **AGROINDUSTRIAL DEL PERU S.A.C.**; representada por **MARIA FERNANDA CARREON MUÑOZ**; quien solicita la devolución de un depósito por la suma de S/ 183.80, (Ciento Ochenta y Tres con 80/100) soles, monto que fuera depositado por derecho de trámite el 10 de marzo de 2023 y luego fue denegado;

Que, con el Memorando N°1419 -2023-ANA-AAA.CO de fecha 29 de marzo de 2023, la Administración Local del Agua - Caplina Ocoña, traslada el pedido de la citada empresa antes mencionada;

Que, mediante Informe 0128-2023-ANA-OA-UCT la Unidad de Contabilidad y Tesorería remite el Informe N° 0015-2023-ANA-OA-UCT/JJHV que señala, en el Expediente SIAF N° 7225 se registró el Recibo de Ingreso N° 002-000338, por un importe de S/183.80 (Ciento Ochenta y Tres con 80/100) soles, quedando registrado el ingreso en la cuenta corriente N° 0000-877182 ANA-SERVICIOS ADMINISTRATIVOS;

Que, asimismo con Informe N° 0002-2023-ANA-OA-UCT/JJHV, de fecha 23 de mayo de 2023 emitido por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, en el que se indica, el traslado al Tesoro Público el importe de S/ 2,913.25 (Dos Mil Novecientos Trece y 25/100) soles con el T6 02300019 de fecha 25 de mayo de 2023, el cual incluye entre otros, el monto de S/ 183.80 (Ciento Ochenta y Tres con 80/100) soles;

Que, la empresa **AGROINDUSTRIAL DEL PERU S.A.C.**, representada por **MARIA FERNANDA CARREON MUÑOZ**, ha ingresado el monto de S/ 183.80 (Ciento Ochenta y Tres con 80/100) soles a la cuenta corriente N° 00-000-877182 de fecha 10 de marzo de 2023, registrado en el SIAF con el expediente N° 7225, y posteriormente transferido al Tesoro Público con el T6 02300019 de fecha 25 de mayo de 2023, asimismo, recomienda se emita el acto administrativo que reconozca la devolución del monto de S/ 183.80 (Ciento Ochenta y Tres con 80/100) soles por el pago indebido, a favor de la empresa en mención, el mismo que debe ser depositado en la Cuenta de Ahorros en soles en el CCI N° 00219300162237704510 del Banco de Crédito del Perú;

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 denominada “Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01”, establece que (...) *la devolución de ingresos*

recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso e en cada Entidad, con indicación del número del expediente SIA-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT (...);

Que, con el visto de la Unidad de Contabilidad y Tesorería; y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **RECONOCER** el derecho a la devolución de pago indebido, y **DISPONER** el pago de dinero por los importes de S/ 183.80 (Ciento Ochenta y Tres con 80/100) soles a favor de la empresa **AGROINDUSTRIAL DEL PERU S.A.C.**, representada por **MARIA FERNANDA CARREON MUÑOZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero en efectivo reconocido, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

Artículo 3°. - **DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la empresa **AGROINDUSTRIAL DEL PERU S.A.C**, representada por **MARIA FERNANDA CARREON MUÑOZ**, y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ

DIRECTOR

OFICINA DE ADMINISTRACION